



Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200045100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ESTRELLA CAÑAS SAAVEDRA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273 320182961 - ESCRITURA PÚBLICA No. 13358 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$107'980.852,46 por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **16,35%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **ESTRELLA CAÑAS SAAVEDRA**, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1909599, 50C-1909760 y 50C-1910147**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4bfc9faf4d7d2f28674e8d35427982954022fa5fbf39fe8441735ddb7d7d39

Documento generado en 01/10/2020 06:09:45 p.m.